

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO L

Managua, D. N., Viernes 10 de Mayo de 1946

Nº 97

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Primera Junta Preparatoria de la Cámara del Senado. . . . . Pág. 1169

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Sentencia No. 196 . . . . . 1170

Estatutos del Club de Obreros de Santo Domingo, Chontales. . . . . 1170

Apruébase el Presupuesto Mensual de Egresos probables, formulado para el Año Fiscal de 1946-1947, por la Junta Local de Beneficencia de Juigalpa. . . . . 1174

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Autorízase a doña Mercedes Cuarezma de Hernández, para que se dedique al negocio de Vendedora de Aguardiente. . . . . 1176

Nombramientos . . . . . 1176

Permisos . . . . . 1176

**BANCO NACIONAL DE NICARAQUA**

Balance Condensado al 15 de Abril de 1946. . . . . 1177

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Contrato . . . . . 1178

**DISTRITO NACIONAL**

Contratos. . . . . 1178

**EDUCACION PUBLICA**

Nombramientos . . . . . 1179

Reconócense unos sobresueldos. . . . . 1180

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 1180

Títulos Supletorios . . . . . 1184

Marca de Fábrica . . . . . 1184

Denuncio de Mina . . . . . 1184

Convocatoria . . . . . 1184

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Primera Junta Preparatoria de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del octavo período constitución del Congreso Nacional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y media de la mañana del miércoles diez de Abril de mil novecientos cuarenta y seis. Concurrieron los Senadores siguientes: Alemán, Argüello, Gómez, Guillén, Martínez, Membreño, Salazar y Sandoval.

De conformidad con el Art. 6, ordinal a) del Reglamento de la Cámara del Senado, presidió la Junta el Senador de mayor edad

de entre los concurrentes, Dr. Juan José Martínez, asistido del Senador de menor edad, como Secretario, Dr. Arnoldo Alemán.

19--Se abrió la Junta.

29--Se procedió a elegir la Directiva Provisional de la Cámara del Senado, quedando integrada de la siguiente manera:

Presidente, Dr. Juan José Martínez  
 Vice-Presidente, Dr. Onofre Sandoval  
 Primer Secretario Dr. Luis Salazar  
 Segundo Secretario Dr. Arnoldo Alemán  
 Primer Vice-Srio. Dn. Pablo José Guillén  
 Segundo Vice-Srio. Dr. Joaquín Gómez

A continuación tomó posesión la Directiva Provisional electa.

39--Senador Argüello: Quiero recordar al señor Presidente de la Mesa, que en el año de 1943 se dió una ley, la cual dice que el Congreso se reunirá extraordinariamente el 14 de Abril con el fin de celebrar el Día de las Américas y que uno de los Representantes pronunciará un discurso. De suerte que le recuerdo al señor Presidente para que se acuerde algo al respecto.

Por Secretaría se leyó el proyecto de resolución, por la cual todos los días 14 de Abril, el Congreso Nacional se reunirá extraordinariamente después de la última sesión preparatoria, para celebrar el Día Panamericano, pronunciando un discurso uno de los miembros designados por el Presidente del Congreso.

Senador Sandoval: Hago moción para que se nombre una Comisión que se ponga de acuerdo con la Honorable Cámara de Diputados sobre dos puntos.--Primero: para la celebración de Congreso Pleno el día 14 de abril y resuelvan quien llevará la palabra en esa fecha con motivos del día Panamericano y segundo manifestar, que la Presidencia del Congreso Pleno siempre se alterna. El 15 de abril cuando el Excmo. Sr. Presidente de la República lee su mensaje, un año lo contesta el Presidente de la Cámara de Diputados y otro lo contesta el del Senado. El año pasado lo contestó el Presidente de la Cámara de Diputados, por lo que este año le corresponde al del Senado.

El Senador Presidente nombró a los Senadores Argüello Vargas, Sandoval y Gómez para que pasen a la Cámara de Diputados.

49 --Se levantó la Junta.

Juan José Martínez,  
 Presidente.

Luis Salazar,  
 1er. Secretario

Arnoldo Alemán,  
 2o. Secretario

## PODER EJECUTIVO

### GOBERNACION Y ANEXOS

Sentencia N<sup>o</sup> 196

Tribunal de Cuentas, Sala de Contraloría Especial de Beneficencia, Contaduría de Glosa Judicial, Managua, D. N., veintinueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis. Las diez y cinco minutos de la mañana.

Terminado el exámen administrativo del presente juicio de Cuenta de la Tesorería de la Junta Nacional de Beneficencia, de Chinandega, llevada del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre, de mil novecientos cuarenta y cuatro, por su Tesorero don Santiago Callejas Mayorga, mayor de cuarenta años, casado, Contador Mercantil y de aquel domicilio.

Resulta:

Que según los términos de la carta-cuenta, folio 32 hubo un total de Ingresos y Egresos en Efectivo, de ochenta y cinco mil ochocientos cincuenta y nueve córdobas y dos centavos (C\$ 85.859.02), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de C\$ 34.787.13 y la de C\$ 18.434.90 para el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Considerando:

Que de conformidad con pedimento de glosa, folio 1, y remisión de los respectivos documentos de comprobación, el Contador don Francisco J. González encargado del examen de esta cuenta, le formuló seis (6) glosas y seis (6) observaciones que fueron desvanecidas por el cuentadante, según anotaciones puestas a las mismas y lo manifestado por el nombrado Contador al folio 45 de este expediente, en vista de lo cual, el Jefe de la Sala, Dr. J. A. Salmerón, mandó pasar estas diligencias al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo, en virtud de auto de las ocho de la mañana del diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por lo que se mandó abrir la glosa judicial ordenada conforme auto de las diez de la mañana de la misma fecha, mes y año citados, folio 45 vuelto.

II

Que de acuerdo con escrito de fecha veintinueve de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, suscrito por el bachiller José Gutiérrez Sánchez, mayor de edad, estudiante de jurisprudencia, soltero y de este domicilio en que pide se le tenga por personado en este juicio, en su carácter de apoderado especial del señor Callejas, conforme poder que acompaña, folio 48, se mandó tenerlo por personado conforme auto de las diez de la mañana de la misma fecha, mes y año del escrito en referencia, folio 47.

III

Que corridos los traslados de ley y hechas por su orden las notificaciones del caso, tanto al apoderado del cuentadante como al Sr. Fiscal General de Hacienda, el primero de los nombrados dijo, en el mismo escrito

de personamiento, que una vez oída la opinión fiscal, pide se mande llamar Autos y se dicte sentencia favorable por haber sido desvanecidos todos los reparos formulados a su mandante y el Fiscal Especifico, al devolver el mismo traslado, entre otras cosas dijo, folio 47 vuelto: "La Glosa confiesa que cuentadante desvaneció todos los reparos y cabe dictar sentencia de solvencia a su favor".

Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, desvanecidas todas las glosas y observaciones formuladas, y de conformidad con el Art. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito, Contador Tramitador Judicial en nombre de la República, definitivamente.

Falla:

Que esta cuenta así historiada, es buena, y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante, señor Santiago Callejas Mayorga y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Chinandega por lo que respecta al período comprendido entre el primero de Julio y el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, y en caso de que los solicite, deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley, a fin de que le sea extendido por el Sr. Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites a seguir.

Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, y archívese.—José A. Cervantes, Contador—Tramitado.—Victorino Alvarez R., Srio. Cont. Esp. de Benef.

N<sup>o</sup> 222

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en la forma siguiente, los Estatutos del Club de Obreros de Santo Domingo, Departamento de Chontales, que dicen:

### ESTATUTOS DEL CLUB DE OBREROS DE SANTO DOMINGO, CHONTALES

#### Capítulo I

##### Denominación y objeto

Art. 1.—La Asociación fundada según acta suscrita el dos de Enero de mil novecientos treinta y ocho, se denominará "Club de Obreros", de Santo Domingo.

Art. 2. El objeto de la Asociación es:

- Fundar un Centro que labore en pro de la cultura integral de sus miembros;
- La asistencia social.

Art. 3.—El Club es un organismo laico y ajeno a la política militar.

Art. 4.—Al Club sólo pueden concurrir las

personas que tengan derecho para hacerlo, conforme los presentes Estatutos.

Art. 5 - El Club de Obreros de Santo Domingo, es un establecimiento privado, y en consecuencia, está exento de pagar los impuestos locales que gravan a los establecimientos similares abiertos al público.

Art. 6 - El veinte por ciento del producto de todas las cuotas ordinarias y extraordinarias se destina para el «Fondo de Asistencia Social». Este fondo no se podrá distraer para otro objeto y el Tesorero le llevará contabilidad separada.

Art. 7 - El domicilio del Club de Obreros de Santo Domingo queda establecido en este pueblo de Santo Domingo, Departamento de Chontales.

Art. 8 - La duración de esta asociación será por tiempo indefinido, y sólo por fuerza mayor o mal estado de sus fondos podrá disolverse. En cualquiera de los dos casos, se convocará a junta general para que resuelva lo conveniente. La disolución sólo podrá acordarse por una mayoría de dos tercios de votos de la totalidad de los socios que integran el Club.

Art. 9 - Anexo al establecimiento habrá un servicio de cantina, el que podrá ser propiedad del Centro o bien arrendado por uno o más socios, pero siempre bajo la supervigilancia de la Directiva.

Art. 10 - El reglamento interior especificará los juegos permitidos en el recinto del Club, los cuáles no podrán ser otros que los señalados por la ley. La persona que infrinja esta disposición será personalmente responsable ante la ley, y estará sujeta a las penas y responsabilidades que la misma ley establece.

### Capítulo II

#### De los Socios

Art. 11 - Para ser socios del Club, se requiere:

- a) - Ser capaz civilmente y de notoria honradez y buena conducta;
- b) - No padecer de ninguna enfermedad contagiosa incurable;
- c) - Ejercer una profesión u oficio lícito;
- d) - Ser propuesto por dos socios;
- e) - Ser aceptado por dos tercios de votos de la junta general.

Art. 12 - Para que pueda tramitarse una solicitud de ingreso como socio, deberá previamente el aspirante depositar en Tesorería la correspondiente cuota. En caso de no ser aceptado, le será devuelta íntegramente la suma depositada.

Art. 13 - La cuota de ingreso como socio es de Seis Córdoba y la mensual, de Un Córdoba.

Art. 14 - Cuando un socio retrase tres mensualidades consecutivas, se le considerará como renunciante y se le borrará de la lista de socios; pero estará obligado a pagar las cuotas rezagadas.

Art. 15 - Cuando un socio hubiese perdido sus derechos como tal, tendrá que llenar todos los requisitos establecidos en estos

estatutos para ingresar de nuevo. La renuncia como socio debe presentarse por escrito al Secretario, para que la Directiva proceda en forma legal.

Art. 16 - Todo socio puede llevar al Club en su compañía a visitantes forasteros; también tiene derecho de enviar a los forasteros una tarjeta para visitar el Centro hasta por quince días.

Art. 17 - Los derechos de los socios son personalísimos. Todo socio que por cualquier causa perdiere su carácter de tal no tiene derecho de reclamar nada a la Asociación. Para el efecto del pago de las cuotas de los socios, se establece que toda fracción de mes se considerará como mes completo.

### Capítulo III

#### De la Junta Directiva

Art. 18 - El gobierno general de la Asociación estará a cargo de una Junta Directiva, compuesta de un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Vice-Secretario, un Tesorero, cuatro Vocales y un Fiscal.

Art. 19 - La Junta Directiva tiene amplios poderes tanto en lo económico como en lo directivo.

Art. 20 - La Directiva será electa en la sesión ordinaria de la Junta General, el primer sábado del mes de Abril de cada año, a las ocho de la noche; y tomará posesión el tres de Mayo siguiente a la misma hora. Los cargos de la Directiva son obligatorios y gratuitos, y durarán un año. Para que los acuerdos de la Directiva sean válidos será necesario la concurrencia a la sesión por lo menos de seis de sus miembros.

Art. 21 - La Directiva celebrará sesión ordinaria el último domingo de cada mes, y extraordinarias, cada vez que lo juzgue conveniente el Presidente, o cuando cuatro de sus miembros lo soliciten.

Art. 22 - Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) - Reglamentar el orden y funcionamiento del centro;
- b) - Convocar por Secretaría a la Junta General y presidir sus reuniones;
- c) - Velar por la buena inversión de los fondos del Club;
- d) - Proveer al establecimiento de todo lo necesario para el buen desarrollo de éste;
- e) - Proponer y admitir la reciprocidad con otras organizaciones de su índole para el derecho de asistencia de sus miembros;
- f) - Organizar bailes, torneos, conciertos, conferencias y cualquier otra actividad de acuerdo con el objetivo de esta organización;
- g) - Presentar a la Junta General una memoria de su labor en el año;
- h) - Establecer el turno mensual para la vigilancia del establecimiento. El nombre del socio que sea designado para este efecto se fijará en la tabla de avisos;
- i) - Administrar el fondo de Asistencia So-

cial, de conformidad con las disposiciones de la Junta General;

- j)--Glosar las cuentas del Tesorero en los últimos diez días del mes de Abril de cada año.

#### Capítulo IV

##### *Del Presidente*

Art. 23--El Presidente queda investido de la representación del Club en todo acto social, dentro y fuera del Establecimiento. Tendrá además las siguientes atribuciones:

- a)--Mantener a todos los socios en buena armonía;  
b)--Presidir las sesiones de la Directiva y de la Junta General, y autorizar con su firma las sesiones de ambas;  
c)--Poner el "páguese", a todas las erogaciones de la Tesorería.

Art. 24--El Vice-Presidente sustituirá al Presidente, en todas sus atribuciones, derechos y deberes, cuando por cualquier motivo no pueda éste desempeñar las funciones de su cargo.

##### *Del Secretario*

Art. 25--El Secretario es el órgano de comunicación, y sus atribuciones son:

- a)--Convocar a sesiones;  
b)--Llevar los libros de actas; redactar la correspondencia, anuncios y avisos;  
c)--Trascribir las resoluciones de la Directiva y de la Junta General;  
d)--Llevar registro de todos los socios, anotando la fecha de entrada, y en caso de retirarse un socio, anotará también los motivos que la ocasionaron;  
e)--Comunicar al Tesorero la admisión y salida de los socios;  
f)--Expedir las tarjetas de presentación a los forasteros, haciéndolo constar en el libro respectivo;  
g)--Redactar la memoria anual del movimiento económico y labor del Club, para presentarlo a la Junta General.

Art. 26--El Vice-Secretario tendrá las mismas atribuciones del Secretario por ausencia de éste.

##### *Del Tesorero*

Art. 27--Son obligaciones del Tesorero:

- a)--Cobrar y custodiar los ingresos de la Asociación;  
b)--Hacer todas las erogaciones ordenadas por la Directiva, siempre que lleven el "páguese" del Presidente;  
c)--Llevar con claridad las cuentas del Club;  
d)--Autorizar con su firma los recibos para los cobros;  
e)--Oficiar la Secretaría cuando haya anomalía en los pagos de los socios;  
f)--Presentar a la Directiva la lista de las personas que tengan cuentas pendientes, y sus saldos respectivos;  
g)--Dar informe a la Directiva al final de cada mes, del movimiento de ingresos y egresos de los fondos del Club.

h)--Cortar sus cuentas el 15 de Abril de cada año, con la debida documentación para su glosa por la Directiva;

- i)--Facilitar los medios para los arqueos que tenga a bien hacer la Directiva.

##### *De los Vocales*

Art. 21--Los Vocales tomarán parte en la deliberación de la Directiva y reemplazarán a los miembros ausentes de ésta.

##### *Del Fiscal*

Art. 29--Son atribuciones del Fiscal:

- a)--Llevar la representación jurídica del Club como un apoderado generalísimo, con facultades de otorgar poder con autorización de la Directiva;  
b)--Fiscalizar en cualquier momento que lo crea conveniente, la caja y documentos de la Tesorería, y comunicar inmediatamente el resultado a la Directiva;  
c)--Velar por el buen nombre del Club y comunicar a la Directiva las irregularidades que note en la marcha social y administrativa del Club;  
d)--Glosar la cuenta anual del Tesorero en colaboración con los demás miembros de la Directiva y extender el correspondiente finiquito.

#### Capítulo V

##### *De la Junta General*

Art. 30--La Junta General se constituirá con los socios residentes en la localidad, los cuales tendrán voz y voto en las deliberaciones.

Art. 31--Habrá en el año una sesión ordinaria que se verificará el primer sábado de Abril, a las 8:00 pm.; y sesión extraordinaria cuando la Directiva lo estime conveniente.

Art. 32--En la sesión ordinaria después de oírse el informe que presente la Directiva por Secretaría, sólo se tratará de votar el presupuesto, de designar uno o más asesores que cooperen con la Directiva en caso de juzgarlo conveniente; en el examen de las cuentas del año cesante y de practicar las elecciones de la Directiva para el período siguiente.

Art. 33--Todo acuerdo de la Junta General en sesión ordinaria o extraordinaria, deberá acordarse por una mayoría de dos tercios de votos de los asistentes, pero cuando se trate de designar a un socio para un cargo, bastará la mayoría absoluta.

Art. 34--La sesión ordinaria de la Junta General se celebrará con cualquier número de socios que concurra. Para que la Junta General pueda celebrar sesión extraordinaria es indispensable la asistencia de la mayoría de los socios.

Art. 35--La Junta General es la única que puede enajenar los bienes del Club, y cuando lo crea conveniente dará la autorización al Fiscal.

Art. 36--Para el orden en que deben verificarse las discusiones de la Junta General, queda facultada la Directiva para esta-

blecer en el reglamento interior las disposiciones pertinentes.

Art. 37--Son facultades de la Junta General:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva, darles posesión de sus cargos y reponer las vacantes que ocurran;
- b) Declarar a la Directiva o al Tesorero, cada uno en su caso, responsables de la indebida inversión de los fondos del Club;
- c) Renovar a los miembros de la Directiva que no cumplan con sus deberes;
- d) Deliberar y resolver sobre los asuntos que la Directiva someta a su conocimiento;
- e) Votar el Presupuesto, tomando por base el proyecto que presente la Directiva;
- f) Decidir acerca de la disolución del Club;
- g) Reformar los estatutos como a bien tenga, parcial o totalmente;
- h) Entender de las limitaciones y modificaciones de que habla el Art. 10.

Art. 38--Cuando en las sesiones de la Junta General algún socio use lenguaje irrespetuoso o agresivo, o provoque desorden, queda a juicio de la Directiva por mayoría de votos, la expulsión inmediata del salón de deliberación.

#### Capítulo VI

##### *Fiestas Sociales*

Art. 39--El Club efectuará, si circunstancias especiales no lo impiden, un baile oficial cada año, que tendrá verificativo el 3 de mayo.

Art. 40--Las invitaciones para la fiesta oficial serán distribuidas por la Directiva. Uno o más socios podrán dar fiestas particulares en el local del Club, previa autorización de la Directiva y bajo las condiciones siguientes:

- a) Que el festival sea puramente social o cultural, con exclusión de todo carácter político o religioso;
- b) Que todos los contribuyentes sean socios;
- c) Que si se trata de invitar a personas extrañas al Club, la Directiva apruebe la lista de invitados.

Art. 41--Queda a juicio de la Directiva negar los salones para una fiesta particular; así como retirar la autorización o permiso extendido de antemano, cuando lo creyere conveniente.

Art. 42--Con motivo de fiestas particulares, no se podrá impedir a ningún socio que no sea invitado, a que asista al establecimiento; pero le está prohibido permanecer en el salón en que tenga lugar la fiesta.

#### Capítulo VII

##### *Quejas*

Art. 43--Se llevará un libro de «Quejas y Observaciones», bajo la custodia del Vigilante, destinado a ponerse en conocimiento de la Directiva;

a) Las quejas que el Vigilante ponga contra un socio;

b) Las que un socio eleve contra otro socio;

c) Las que los socios eleven por deficiencias en los servicios que el Club está obligado a prestar;

d) Las faltas que contravengan a estos Estatutos, reglamentos o acuerdos de la Directiva, que tendrá amplias facultades para resolver lo conveniente.

Art. 44--La falta leve será penada con amonestación.

Art. 45--La falta grave con suspensión de los derechos de socios por un lapso no mayor de tres meses; estando obligado a pagar las cuotas correspondientes al período de la suspensión.

Art. 46--La falta muy grave, con expulsión. Esta misma pena se aplicará en caso de reincidencia de una falta grave.

Art. 47--Las dos primeras serán aplicadas por la Directiva; y la de expulsión es potestativa de la Junta General.

#### Capítulo VIII

##### *Disposiciones Generales*

Art. 48--Todos los socios están en la obligación de aceptar y respetar los acuerdos de las Juntas General y Directiva.

Art. 49--Es terminantemente prohibido para cualquier socio, sacar del recinto del Club, muebles, objetos, libros, periódicos, revistas, etc., pertenecientes al establecimiento.

Art. 50--La persona que por causa de uso immoderado destruyese o dañare cualquier mueble u objeto perteneciente a la Asociación, será responsable económicamente del daño causado.

Art. 51--Las señoras y señoritas invitadas a las fiestas sociales podrán asistir acompañadas por uno o dos miembros de su familia.

Art. 52--La votación para el derecho de socios, será secreta. Todo otro asunto se acordará por voto público, a menos que el Presidente de la Directiva juzgue prudente la votación secreta.

Art. 53--La facultad de votar es indelegable.

Art. 54--En caso de empate en la votación de un cargo electivo, se repetirá la votación para obtener mayoría.

Art. 55--Las actas de las Juntas General y Directiva, no están sujetas a nueva aprobación para su validez.

Art. 56--Habrá en el Establecimiento una «Tabla de Avisos» para fijar las disposiciones pertinentes que deban conocer los socios.

Art. 57--Los servicios de cantina y juegos permitidos por la ley, se regirán conforme el reglamento interior.

Art. 58--La reforma parcial o total de estos estatutos, podrá hacerse en cualquier tiempo después de dos años de estar en vigencia, por la Junta General, previa convocatoria de la Directiva. Tales reformas

deberán ser aprobadas por el Ejecutivo, el cual, en cualquier momento si juzgare que esta Asociación no se ajusta a las leyes y a sus propios reglamentos podrá revocar la aprobación dada y proceder a su disolución, sin que en ningún caso, las decisiones del Ejecutivo a este respecto, puedan ser objeto de reclamo o indemnización alguna.

Art. 59.-Para los casos que se presenten y que no estén previstos en estos estatutos, queda facultada la Directiva para proveer lo conveniente, mientras la Junta General resuelve en definitiva.

Art. 60.-En los casos en que las disposiciones de estos estatutos son claras y terminantes, ni la Junta General ni la Directiva pueden tomar resoluciones en contrario.

Art. 61.-El Club de Obreros de Santo Domingo, tendrá como insignia una bandera azul con un emblema en el centro figurando el brazo de un obrero en ángulo recto, empuñando un martillo; tal emblema será bordado en blanco.

### Capítulo IX

#### De la Asistencia Social

Art. 62.-Cuando un socio se incapacite para el trabajo por enfermedad o accidente, el Club le prestará asistencia social.

Art. 63.-La asistencia social que se preste, consiste:

- a).-En suministro de auxilio médico, alimentos, medicinas y demás atenciones indispensables para la restauración de la salud del paciente a juicio del médico, y funerales, en caso de muerte;
- b).-En la presentación de asistencia jurídica en caso de que habiendo sufrido un accidente de trabajo, su patrón se negare a pagarle la indemnización correspondiente, conforme las leyes de la materia, establecidas o que se establezcan;
- c).-El Club prestará asistencia social completa a los socios que fueren víctimas de atentados de funcionarios públicos;
- d).-En caso de que el accidente de trabajo sufrido por un socio, le ocasionare la muerte, la asistencia jurídica se hará extensiva a la familia de la víctima, si fuere pertinente.

Art. 64.-La obligación del Club de prestar asistencia social, termina:

a).-Cuando la enfermedad haya cesado o pase al estado crónico;

b).-Cuando el accidente haya sido declarado por el médico, como incapacidad permanente.

Art. 65.-El Club no prestará asistencia social, cuando la incapacidad sea consecuencia inmediata de un hecho criminal en que le resulte responsabilidad, o por causa de embriaguez, ni por enfermedad de origen venéreo.

Art. 66.-Cuando un socio reclame asistencia social fuera del domicilio del Club, el Presidente investigará previamente las causas de la enfermedad o accidente, antes de proceder a la convocatoria de la Directiva.

Art. 67.-Cuando un socio necesite asistencia social deberá ser solicitada ésta al Presidente por el propio interesado, o por uno de sus deudos, o por cualquier encargado de su seguridad o por uno de los socios del Club.

Art. 68.-Inmediatamente que el Presidente de la Directiva tenga conocimiento de que un socio necesita asistencia social, convocará a la Directiva para que ésta tome las disposiciones convenientes en vista de la solicitud.

Art. 69.-El Club sólo se obliga a prestar asistencia social hasta donde llegue la cuantía del fondo especial destinado a ese objeto; sin embargo, la junta general podrá acordar cuotas extraordinarias en casos concretos, cuando se haya agotado el fondo de asistencia social.

Art. 70.-La cuota extraordinaria para el fondo de asistencia social es obligatoria para todos los socios.

Art. 71.-Quedan derogados los estatutos de 25 de octubre de 1938; y se elevan al conocimiento del Ejecutivo los presentes para su aprobación y demás efectos.

Santo Domingo, once de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—O. Andino Z.—Ezequiel Castillo.—Ramón Medina.—Luis Rosales.—Napoleón Medrano, Juan P. Pérez.—Pedro Paz h.—Rafael Valle.—Mauro Rostrán.—Ramón Andino Z., Srio."

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Maguagua, D. N., 30 de Abril de 1946—A. SO-MOZA.—El Ministro de la Gobernación, Arturo Cerna.

Nº 813

El Presidente de la República,

de conformidad con el Art. 99 de la Ley de Fiscalización de las Cuentas Municipales, y de otras Juntas Locales,

Acuerda:

Aprobar el Presupuesto Mensual de Egresos probables, formulado para el Año Fiscal de 1946-1947 por la Junta Local de Beneficencia de Julgalpa, según sesión celebrada el 2 de Abril del corriente, Acta Nº 25, como sigue:

Tómase como base de Ingresos probables la suma de ₡ 45,089 80, ingresada en Tesorería en los meses de Abril de 1945 a Marzo de 1946 estableciendo el promedio mensual de ₡ 3,824.83:



## HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 52

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Aprobar en todas y cada una de sus partes la siguiente resolución de la Dirección de Ingresos que literalmente dice:

Resolución Nº 49

Dirección de Ingresos, Managua, D. N., ventiseis de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Las siete de la mañana.

Por Cuanto: la señora Mercedes Cuarezma de Hernández, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del domicilio de Villa Somoza, Departamento de Chontales, presentó solicitud a esta Dirección con fecha treinta de Marzo ppdo. a fin de que se le extienda patente como Vendedora de Aguardiente al por Mayor Local, en Villa Somoza, teniendo su puesto de venta en su casa de habitación y para responder al Fisco por sus responsabilidades, propuso la fianza de doña Lidia Calonge de Astorga, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, habiendo, sido aceptada por el Ministerio de Hacienda en oficio Nº 15906 del 23 de Abril corriente, y el monto de la fianza es de Cuatro Mil Córdobas. Por cuanto a dicha solicitud se le dió el curso de ley y se han llenado los requisitos y trámites reglamentarios que prescribe la ley de la materia.

El infrascrito Director de Ingresos, en uso de las facultades legales de que está investido y en conformidad con los Artos. 8, 9, 11 y 19 de la Ley sobre Aguardiente y Alcoholes de 23 Junio de 1945,

Resuelve:

19—Autorizar a doña Mercedes Cuarezma de Hernández, para que se dedique al negocio de Vendedora de Aguardiente al por mayor Local únicamente en Villa Somoza, extendiéndosele previamente la patente del caso, y su puesto de venta lo establecerá en su casa de habitación.

20—La mencionada señora se obliga a vender el aguardiente exclusivamente a personas que están patentadas para la venta de aguardiente al por menor en la Agencia Fiscal de Villa Somoza y que tengan sus refrendas al día, siendo terminantemente prohibido vender dicho aguardiente al menudeo o detalle.

39—También se obliga a obtener la especie solamente en el Depósito de su jurisdicción.

49—Dense los avisos de ley, librando las copias respectivas.

59 --Pase al inmediato superior la presente resolución para su aprobación y publicación en el Diario Oficial "La Gaceta", y archívese este expediente por Secretaría para su custodia.---Cópiese y Notifíquese [f] Carlos A. Tellería O., Coronel G. N., Director de Ingresos.---Ante mí: Ricardo Sanchez G., Srio. Secc. Central.---Director de Ingresos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Abril de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

Nº 366

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Hacer los siguientes nombramientos en el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a partir del 1º de Mayo del corriente año.

Al Sr. Orlando Trejos, Tenedor de Libros, en lugar del Sr. Roberto Ramírez N., que pasó a ocupar otro puesto en la Superintendencia de Bancos.

Al Sr. Miguel Sotomayor Calero, Despachador de Comprobantes, en lugar del Sr. Orlandos Trejos, que pasó a otro puesto.

Al joven Gustavo Ramírez B., Portero de la Sub-Secretaría, en lugar del Sr. Miguel Sotomayor Calero que pasó a otro puesto.

Al joven Angel Ernesto Navarro O., Mensajero de la Oficialía Mayor y Limpieza, en lugar del joven Gustavo Ramírez B., que pasó a otro puesto.

Los nombrados tomarán posesión de sus cargos ante la autoridad correspondiente y devengarán el sueldo mensual que les asigne el Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencia.—Managua, D. N., 2 de Mayo de 1946.—A SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 368

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Que a constar del 30 de Abril ppdo., se le conceden ocho (8) días de permiso, al Sr. Emilio Pereira, Presidente del Tribunal de Cuentas.

Comuníquese, Casa Presidencial.—Managua, D. N., 2 de Mayo de 1946.—A SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.

Nº 375

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Conceder quince (15) días de permiso, a partir de hoy, por tener que dirigirse a Bluefields, a asistir a su esposa que se encuentra grave, al Sr. Harold Benedict, Agente Fiscal de San Juan del Norte, Departamento de Zelaya, dejando en su lugar y bajo su propia responsabilidad a su hija Srita. Elsa Benedict.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 8 de Mayo de 1946.—A SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. R. Sevilla.



## FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS

## Nº 111—C

Francisco Sánchez E., Ministro de Fomento y Obras Públicas, por la ley, legalmente autorizado y actuando a nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, por una parte, y Roberto J. Lanning Lacayo, mayor de edad soltero y del domicilio de Managua, D. N., actuando en su propio nombre, por otra parte, que en adelante se llamarán respectivamente «Gobierno» y «Contratista», convienen en celebrar el siguiente contrato:

## I

El Contratista se compromete, y el Gobierno así lo autoriza, a establecer una fábrica moderna de dulces que actualmente no pueden producirse en el país y que consisten en los siguientes productos: Chicles, chocolates, bombones, confites rellenos, confites de goma, de almendra, marmellows, etc., y que se elaborarán bajo la base de materias primas producidas en el país, como azúcar, cacao, chocolate, etc.

## II

El Contratista se compromete a hacer funcionar la fábrica dentro de las más estrictas leyes y reglamentos de higiene, haciendo todas las instalaciones dentro del plazo de seis meses, a contar de la vigencia de este contrato, para completar el equipo correspondiente, pues ya tiene algunas instalaciones para la elaboración de algunos de los productos ya mencionados.

## III

En atención a que se trata de una industria nueva que viene a aumentar la producción del país evitando salida de divisas y dando trabajo a los nicaragüenses y de conformidad al Art. 9 de la Ley de 20 de Mayo de 1925, el Gobierno le concede el privilegio de introducir libres de derechos aduaneros la maquinaria que se necesita para completar la instalación de la fábrica incluyendo un equipo para refrigerar, una caldera de vapor, una forja, una máquina de latas, envase de vidrio para exhibición y maestral y cualquier otra clase de objetos que se necesiten exclusivamente para la elaboración de confites, bombones y chicles como guantes, peroles, espátulas, etc.

## IV

También se le concede el privilegio de introducir libres de derechos las materias primas necesarias a juicio del Ministerio de Fomento para terminar la fabricación de dichos productos y que hasta la fecha no se producen en el país como glucosa, ácido cítrico, mentol, vainilla, cremor, tártaro, gelatinas, goma arábiga, talco, leche en polvo, colorantes vegetales, papel para empaques, figuras en papel litografiadas

(celofán, aluminio, engrasado), cajas de cartón, cartones y papeles para fabricar aquí las cajas.

## V

Cada vez que el Contratista hiciere algún pedido a los que se refiere el presente contrato, deberá obtener previamente la autorización y aprobación del Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

## VI

Se entiende que a los objetos importados libres de derecho, no se les podrá dar otro destino que el previsto en este contrato. En caso de contravención quedará incurso el Contratista en una multa que le impondrá el Ministerio de Fomento, sin perjuicio de darle por canceladas las franquicias que por medio del presente goza.

## VII

Esta franquicia de derechos se concede por el Gobierno al Contratista por un término de tres años a contar desde esta fecha.

## VIII

Los productos elaborados por esta fábrica llevarán el nombre de «Confitería Lanning».

## IX

El Gobierno puede inspeccionar en cualquier momento las instalaciones del Contratista para fiscalizar el uso exclusivo de estas materias de importación y el Contratista no podrá poner obstáculo alguno para dicha inspección.

## X

Toda diferencia que surgiere entre el Gobierno y el Contratista, será solucionada por medio de arbitramento según las reglas generales. En fé de lo cual se firma el presente contrato en la ciudad de Managua, D. N., a los diez y seis días del mes de Marzo de mil novecientos cuarentiséis.—Roberto J. Lanning L.—F. Sánchez E.

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede, suscrito por el señor Ministro de Fomento y Obras Públicas, por la ley, y el señor Roberto J. Lanning Lacayo, Contratista.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Abril de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, F. Sánchez E.

## DISTRITO NACIONAL

## Nº 14

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el contrato que literalmente dice:

«Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional, por una parte, y el señor Zacarías Brown, mayor de edad, casado, de este domicilio y agricultor, por otra, han convenido en celebrar el siguiente contrato:

## I

El señor Zacarías Brown da en arriendo al Ministerio del Distrito Nacional una casa de su propiedad para que sirva de local a la Escuela que la Institución mantiene en «Las Maravillas», jurisdicción de Sabanagrande, comprometiéndose a suministrar el agua para uso y consumo de la Escuela.

## II

El Distrito Nacional, por medio de la Tesorería, pagará al señor Brown la suma de veinte córdobas (\$ 20.00) mensuales, como canon de arrendamiento.

## III

Este contrato durará un año a contar del día primero de Mayo próximo, reservándose el Distrito Nacional el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente, sin responsabilidad alguna de su parte.

En fé de lo cual firmamos las partes en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.—El Contratista, Zacarías Brown.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente de la República, SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

## Nº 15

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el contrato que a la letra dice:

«Andrés Murillo, Ministro del Distrito Nacional, y el señor Tomás Ortiz Castellón, mayor de edad, de este domicilio, casado y albañil, han convenido en el siguiente contrato:

## I

El señor Ortiz Castellón da en arriendo al Distrito Nacional, para que sirva de local a la Escuela de Niños de la comarca de Acente, de esta jurisdicción, una casa de su propiedad de ocho varas de cañón, sin ladrillos, con tejas.

## II

El Distrito Nacional pagará al señor Ortiz Castellón, la suma de veinticinco córdobas mensuales (\$ 25.00) a contar del primero de Mayo próximo, por medio de la Tesorería de este Distrito.

## III

El Distrito Nacional se reserva el derecho de rescindir este contrato, cuando lo estime conveniente, sin responsabilidad de

ninguna especie de su parte, contrato que durará un año a contar de esta fecha.

## IV

El Ministerio del Distrito Nacional dará por rescindido el contrato que para el local de esta misma Escuela celebró con el señor Rodolfo López Mendoza el 22 de Enero de 1945.

En fé de lo cual firmamos las partes en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—Andrés Murillo.—Tomás Ortiz Castellón.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., treinta de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

## EDUCACION PUBLICA

## Nº 16

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º Nombrar a Irma Tercero, directora y profesora de la Escuela Mixta Rural del Valle El Portillo, Departamento de Matagalpa, en lugar de Francisco Valladares, que renunció.

2º Nombrar a Francisca Cruz, directora y profesora de la Escuela Mixta Rural del Valle Pueblo Viejo, del mismo Departamento, en lugar de Fidelina García T., que renunció.

Las nombradas tomarán posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengarán el sueldo que les asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 1º de Mayo próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 27 de Abril de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

## Nº 17

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º Nombrar a la señorita Guisela Pagua-Irías, inspectora del Instituto Municipal de la ciudad de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, con el sueldo mensual de sesenta córdobas (C\$ 60.00).

2º La nombrada tomará posesión de su cargo en la Secretaría del mismo centro, y devengará el sueldo ya estipulado en el presente acuerdo, a partir del 1º de Mayo próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Abril de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

## Nº 19

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º Nombrar a la señora Magdalena Viales, directora y profesora de la Escuela

Mixta de Alamicamba, Departamento de Zelaya, zona Norte, en lugar de Eva María Cepeda, que renunció.

2º La nombrada tomará posesión de su cargo en la Comandancia de la Guardia Nacional de aquel lugar y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 1º de Mayo próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Abril de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 20

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar al señor J. Antonio Mendoza, inspector de Mobiliario Escolar de Granada, con el sueldo mensual de ciento cincuenta córdobas (C\$ 150.00).

2º—El nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo especificado en el presente acuerdo a partir del primero de Mayo próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Abril 30 de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 22

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar a la señora Francisca Ortez, directora y profesora de la Escuela Mixta de Ocopoca, Departamento de Nueva Segovia, en lugar de Guillermina Arteaga.

2º La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 15 de Mayo próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 30 de Abril de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 514

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Reconocer a la profesora del Departamento de Rivas, señorita María Guerra, el sobresueldo correspondiente a trece [13] años de servicios en el Magisterio Nacional, comprobados legalmente.

2º—El presente acuerdo surtirá efectos legales, a partir del 15 de Mayo próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 29 de Abril de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 511

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Reconocer al profesor del Departamento de León, señor Gilberto Soto Gutiérrez, el sobresueldo correspondiente a vein-

te [20] años de servicios en el Magisterio Nacional; es decir: un 10% más del que percibía anteriormente, o sea el 30% por haber él comprobado los citados años, con documentación legal.

2º—Este acuerdo surtirá efectos legales a partir del 15 de Mayo próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 27 de Abril de 1946.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 508

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--Reconocer a la Profesora del Departamento de Chinandega, en Santo Tomás de Somotillo [Paso Hondo], señora Gabriela Tabora, el Sobresueldo correspondiente a veintiseis (26) años de servicio en el Magisterio Nacional, comprobados legalmente.

29--El presente acuerdo surtirá efectos legales a partir del 19 de Julio del pasado año de 1945.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 26 de Abril de 1946.—A. SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 4827

Dos tarde, veinte Mayo próximo, local este Juzgado, remataráse mejor postor propiedad ciento cincuenta manzanas cabida, cercada alambre, madera y naturales, sita jurisdicción La Trinidad, lindante: Oriente, río; Occidente, Alfonso y Juan Aparicio Rodríguez; Norte, Pab'o Vildivia; y Sur, Federico Torres.

Valorada doscientos córdobas; perteneciente a Carlos Simeón Vilchez.

Dado Juzgado Local. Estell, cuatro tarde veinticinco Abril mil novecientos cuarentiseis.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—R. Arsenio Torres, Srío. 915 3 3

Nº 4850

Once de la mañana tres Junio próximo sacarás a subasta finca rústica treinta y nueve manzanas y un cuarto de manzana situada en jurisdicción de Nagarote, lindante: Oriente, San Ildefonso; Poniente, predio Alberto Mora; Norte, Luis Ríos; Sur, La Peles; toda cercada, dividida en departamentos interiores; empastada en parte, contiene chagüite; pozo y casa de tejas.

Avá'úo, base: dos mil novecientos cincuenta córdobas.

Ejecución sigue: Minón de Pallais contra Carlos Areas García.

Dado Juzgado Civil del Distrito de León. Mayo ocho de mil novecientos cuarenta y seis—Julio C. Mora'es N., Srío. 931 3 1

Nº 4826

El día domingo 26 de Mayo de 1946, a las 8 am., en la Sala de Remates de esta Institución y de conformidad con los artículos 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán en el mejor postor las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren rescatado o refinanciado en tiempo.

Quienes quieran hacer posturas en esta subasta, pueden presentarse, que serán oídos conforme a derecho.			
Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta Descripción de las prendas Base del remate
74109	1 Reloj de oro marca Elgin 14K, con pedazo cadena de plata	423.00	79868 1 anillo de tres flores, un par chapitas de flor, todo de filigrana, dos cadenas, una medalla y un dije de chanchito, 19 gramos oro
74453	1 Reloj de cobre marca Arolin, faja de cuero	16.92	79975 1 Par argollones de oro, peso un gramo
74573	1 Reloj niquelado pulsera cromada	21.15	79990 1 Par mancuernillas de oro, 5 gramos
74704	1 Reloj para pared cuerda para o ho días	28.20	80034 1 Par chapas de flor, de filigrana, un gramo
74760	1 Reloj y pulsera cromados, sin instantero	7.05	80038 1 Anillo de oro liso, y un anillo semi grabado, 2 1/4 grms.
74984	1 Reloj para pulso, marca Vigilant	14.10	80038 1 Par chapitas con piedra y un anillito, un gramo
76238	1 Reloj caja de oro 14K y una máquina de escribir portátil marca Royal	423.00	80085 1 Anillo de oro, un broche de tubo para collar y una chapita, 1 3/4 gramo
76336	1 Reloj cromado marca Cronomet e, sin instantero	7.05	80099 1 Anillo con piedra negra y un anillo piedra verde, 3 1/2 gramos
76416	1 Reloj caja de oro 18K, sin bisel, sin una aguja y sin vidrio	112.30	80173 3 Cadenas de oro y un pedazo de medalla, 8 1/2 gramcs
77332	1 Reloj enchapado, faja de cuero	23.82	80207 1 Par de argollas de tres hilos, 3 3/4 gramos
77333	1 Máquina de coser marca Singer	141.00	80209 1 Par chapas con piedrita, 1 gramo
77540	1 Reloj de oro tres tapas 12K, sin vidrio	35.25	80275 1 Anillo piedra negra, un anillo piedra azul, un anillo con un brillantito, 7 gramos y un reloj de oro, 18K, con cinta
77588	1 Reloj niquelado marca oral, faja de cuero	9.87	80298 1 Par de patacones y un anillito, 1 1/2 gramos
77596	1 Reloj de oro 14K pulsera de plata cromada	141.00	80389 1 Reloj y pulsera cromados
77649	1 Reloj cromado marca Trim, faja de cuero	21.15	80394 1 Cadena con medallita, de oro 2 gramos
78010	1 Relojito de plata, cadena de plata, con dije	20.85	80416 1 Prendedor prensa combata, de oro, 8 gram s
78657	1 Anillo de oro con piedra 2 gramos	9.73	80442 1 Gacilla con aro para dije, 1 1/2 gramos
78731	1 Cadena de oro filigrana, 3 gramos	22.24	80450 1 Cadena de oro con dije forma flor, de filigrana; 2 1/2 gramos
78774	1 Anillo de oro con piedra, 1 1/4 gramo	8.34	80553 8 Dulceras, dos platitos, y una porra enlozada
78775	1 Anillo de oro, liso, 2 gramos	8.34	80589 1 Gacilla de oro con medallita y un anillito, 1/2 gramo
78776	1 Cadena de oro con medalla, 2 gramos	16.68	80661 1 Anillo de montadura con siete brillantes, uno de estos jardinado y otro oscuro y un rubí rectangular, 3 1/2 grs
78913	1 Anillo con piedra, un anillo liso, 4 1/2 gramos y tres yaryas género floreado, de algodón	22.24	80741 1 Anillo de oro liso, 2 2/1 gramos
78923	1 Anillo de oro, 1 1/2 gramo	8.34	80887 1 Reloj cromado marca Minimax
78960	1 Cadena con medalla, 2 grms. oro	16.68	80901 1 Cadena con medalla, un anillito liso, un anillito con chispitas, un anillo de oro y plata con piedra, y un par chapitas con piedra, peso 6 1/2 gramos
79094	1 Anillo de oro y una cadena, 3 gramos	20.85	80913 1 Par chapas de oro peso 2 gramos
79153	1 Pulsera de aro, un par chapas con perla y piedras, 11 grs.	139.00	81043 1 Pulsera de oro con dije elefante, 8 gramos
79227	1 Cadena de oro con medalla, 2 1/2 gramos	16.68	81065 1 Reloj niquelado marca Novelty
79231	2 Dijos de oro en forma de cruz, 2 gramcs	16.68	81069 1 Anillo de oro liso 2 1/2 grmos
79360	1 Cadena de oro con medalla, 5 1/4 gramos	34.75	81103 1 Anillo de oro filigrana con una piedrecita, 1 gramo
79522	1 Anillo con piedra, una gacilla con medallita, 2 1/2 gramos oro	16.68	81188 1 Par argollas rollizas, una esclava, un anillo con piedras blanca y amarilla, un anillo de chapa, un prendedorcito forma mariposa, de filigrana, 10 1/2 gramos
79538	1 Anillo de chapa con piedra, 1 1/2 gramo	8.34	81202 1 Victrola con tres discos
79598	1 Cadena con tres argollas de cobre y 1 medallita, 2 gramos oro	13.90	81206 1 Anillo de chapa de filigrana, 1 1/4 gramos
79615	1 Reloj enchapado marca Waltham	34.75	
79633	1 Anillo con piedra, un par chapas con piedras, y un par argollas, peso 4 gramos	20.85	
79752	1 Reloj cromado sin instantero, pulsera niquelada	13.90	
79820	1 Pulsera con tres flores, un		

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
81211	1 Reloj marca Anona para varón	16.68	82067	1 Anillo de oro en m/e, 2 gramos	6.95
81310	1 Anillo de montadura sin piedra 1 gramo oro	9.73	82089	1 Cadena de oro con medalla, 3 gramos	20.85
81320	1 Reloj de níquel marca Waltham	27.80	82149	1 Taladro de balanza, ocho tenacillas, una entonalla pequeña	11.07
81378	1 Reloj de oro marca Elgin, faja de cuero	139.00	82174	1 Cadena de oro con medallita, 1 1/4 gramo	13.90
81421	2 1/2 yardas drill cabeza de perro	5.56	82176	1 Cepillo de hierro largo, y un taladro	27.80
81448	1 Par chapas con piedra, peso un gramo; una pulsera de moneditas de plata, y tres yardas Organd y una máquina de moler granos	41.70	82197	1 Azuela mediana, un cepillo de hierro, un destornillador	22.24
81453	3 Planchas para ropa	6.95	82212	1 Sábana de manta	5.56
81455	1 Par de mancuernillas de oro 9 gramos	66.72	82216	1 Anillo de montadura, sin piedra, una cadena con medalla, un par chapas de lámina con piedra, 9 gramos y un reloj niquelado	48.65
81480	1 Anillo de plata con oro, con piedra	20.85	82219	1 Par de chapas con piedra, un gramo	8.34
81539	2 Anillos de oro, 2 1/2 gramos	13.90	82222	1 Cadena de oro con dije, 4 1/2 gramos	34.75
81542	2 Anillos de oro liso, 9 gramos	37.14	82260	3 Varas de género para pantalón, tres varas de género plomo rayado y 2 3/4 yardas género de algodón	13.90
81543	1 Alfiler de oro con siete chispitas, una gacilla con medalla, dos alfileres de corbata, un alfiler de dos colonas, una gacilla, tres botones forma abanico y un botón con cadenita, 14 gramos	62.55	82290	1 Cadenita de oro con medallita, 1/2 gramo	9.73
81544	1 Par de chapas forma flor, una corona incompleta, 13 gramos	41.70	82335	1 Reloj de tres tapas marca Waltham oro, 18K	137.00
81549	1 Anillo de oro liso, 7 1/4 grs.	34.75	82337	1 Pedazo de medalla conmemorativa, 9 gramos	34.25
81611	1 Reloj de nickel marca Ingersoll	11.07	82347	1 Anillo de oro liso, 1 1/2 gramo	6.85
81676	1 Reloj y pulsera, marca Minimax	25.02	82375	1 Reloj niquelado para pulso marca Liros	13.70
81688	1 Anillo con piedra acerina, de oro	13.90	82403	1 Par de zapatos para varón, color café	27.40
81729	3 1/3 yardas género de algodón, y dos planchas para ropa	12.51	82406	1 Carlotín de madera y una tijera de cortar	9.59
81733	1 Anillo de oro con piedra, una cadena con medalla, una pulsera de oro, 13 1/2 grs.	55.60	82411	1 Anillo de oro montadura de plata, 1 1/2 gramos	13.70
81745	1 Par argollas de oro, peso 6 gramos	27.80	82436	1 Cadenita de plata en m/e	5.48
81772	1 Anillo de oro, 2 1/2 gramos	13.90	82457	2 Anillos de oro lisos, 3 gramos	16.44
81781	1 Cadena de oro con medalla, 2 gramos	27.80	82504	1 Moneda de 500 dólares	41.10
81811	1 Par chapas de resorte con acerinas	20.85	82564	1 Cadena de oro con medalla, 2 1/2 gramos	16.44
81838	2 Yardas género para mantel	9.73	82590	1 Par zapatos para varón	20.55
81840	6 Yardas género de algodón crema rayado, tres yardas género de algodón blanco rayado y tres yardas drill	27.80	82592	1 Coronita incompleta con su cruz, 4 1/2 gramos oro	27.40
81869	1 Reloj inoxidable marca Ro-car, faja de cuero	55.60	82616	3 Yardas género de algodón floreado	5.48
81911	1 Pulsera de oro hueca con un brillantito, dos pedazos de cordón, una cadenita, una pulsera de tejido y un dije con tres brillantitos, 41 grs.	508.74	82622	1 Par argollones de oro, un anillo y una cadena con dije 5 3/4 gramos	34.25
81918	1 Cordón con dije de venturina, 6 gramos	27.40	82627	1 Anillo de oro liso, 4 gramos	20.55
81919	1 Reloj de oro 18K, peso 2 gramos, una pulsera y un pedacito de cadena, 10 gramos	69.50	82636	1 Anillo de oro de montadura en m/e sin piedra, dos anillitos lisos, un par chapitas, peso 3 gramos	16.44
81957	1 Anillo de oro, 1/2 gramos	5.56	82652	1 Anillito de oro, 1 gramo y un reloj niquelado marca Novoris, faja de cuero	27.40
81990	1 Pantalón de drill cabeza de perro	9.73	82704	1 Barreno	6.85
82017	1 Cadena de eslabones y una cadena de argollas, 4 grs, un reloj niquelado, un reloj inoxidable marca Solix faja de cuero	110.70	82725	1 Cadena de oro en m/e sin broche 9 gramos	20.55
82028	1 Cadena de oro con dije, 2 gramos	16.68	82801	1 Reloj niquelado marca Reals-ton, faja de cuero	24.66
			82814	1 Guillamen, una azuela, una prensa de arco Nº 17, un desarmador, una azneta pequeña, un tornillo para banco de carpintería y una cuchara para para albañil	21.92
			82834	1 Cadena de oro con dije de corazón, 5 gramos	16.44

Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate	Nº de la Boleta	Descripción de las prendas	Base del remate
82835	1 Anillo de oro con piedra, 2 gramos	9.50	86675	1 Serruchito, una escuadra, un desarmador y una berrita	9.59
82846	2 1/3 yardas dril brasileño	6.85	86699	1 Corte género de algodón floreado 3 yardas, cuatro dulceritas de cristal y una mantequillera	12.33
82866	1 Cadena de oro con medalla 1 1/4 gramo	12.33	86726	1 Berrita saca clavos, un formón y una llave de tornillo	8.22
82900	1 Par patacones de oro y un serrucho	10.91	87038	1 Máquina de coser marca Singer, último estilo	202.50
83006	1 Corte género de algodón floreado 3 yardas	5.48	87092	1 Azuela, una llave universal, un destornillador automático	10.75
83043	1 Escuadra de hierro, un cepillo sapa, y un pico	9.56	87109	2 Toallas y una camiseta	6.75
83141	1 Par zapatos para mujer	6.85	87110	4 Cortes géneros de algodón, de 3 yardas c/u	27.00
83323	1 Reloj para bolsillo	13.70	87149	5 Brocas distintas, un compás, un desarmador, un trabador, tres formones y una broca grande	13.50
83356	1 Broca de hierro con sus repuestos	5.48	87341	1 Catrecito de hierro, cinco piezas	27.00
83400	1 Reloj de mesa niquelado marca Ringel	13.70	87346	1 Caja taladro, una broca	5.40
83648	1 Vestido género de algodón para mujer	5.48	87373	1 Perro y un martillo para zapatería	6.75
83753	1 Reloj con un pedazo de pulsera	6.85	87662	1 Peinador de cedro, maqueado	47.25
83856	3 Picos	9.59	87708	1 Carrillo de hierro grande	6.75
83858	1 Velocípedo	24.66	87819	1 Cepillito de madera, dos formones y un desarmadecito	5.40
84635	1 Muñeco de celuloide, una muñeca irrompible, de dormir, y un corte género 1 1/2 yda.	27.40	88069	1 Pluma fuente marca Parker rombo azul	27.00
84672	2 Cortes géneros de algodón ordinario 2 1/2 yardas c/u	8.22	88530	1 Guitarra	10.75
84817	1 Acanalador, dos arrollizadores para anillos, dos martillitos, dos tenacillas, dos brocas, un alicate pequeño y una entalladora	13.70	88733	2 Porras enlozadas	1.50
84917	1 Corte género de algodón de 3 yardas	5.48	88734	1 Porra enlozada	10.75
85071	1 Reloj marca Experto, faja de cuero	16.44	88757	1 Marco de sierra para hierro y un desarmador pequeño	5.40
85091	1 Reloj cromado marca Chévez Jerez	16.44	88844	3 Planchas para ropa	5.40
85203	2 Cortes dril de algodón, 2 1/2 yardas c/u	10.91	88914	1 Máquina de coser marca Singer, mueble m/e	270.00
85342	1 Corte dril de algodón 2 1/2 yardas	5.48	88990	1 Tjera para barbería	5.40
85365	3 Yardas género de algodón y tres vasos de vidrio	6.85	89179	1 Baúl ropero	13.50
85546	1 Reloj inoxidable faja de cuero	27.40	89640	1 Máquina para moler granos	6.75
85710	1 Reloj de oro 14K, marca Waltham, leopoldina cromada	82.20	89672	1 Motor de hierro para embarcación	6.75
85875	2 Prensas de hierro de arco, para carpintero	6.85	89694	1 Prensa de acero para mecánico con una llave	40.50
85905	1 Plana y sobre plana, un cincel, una berrita pata de chanco, un desarmador y una piqueta	8.22	89727	1 Cutacha con vaina y cinco platos de china	10.75
85928	1 Corte género de algodón floreado, 3 1/4 yardas	6.85	89960	2 Planchas para ropa	6.75
85930	1 Corte mercilda blanca para camisa 3 yardas	6.85	90323	1 Llave de tornillo	13.50
85966	1 Reloj de nickell, faja de cuero	16.44	90504	2 Planchas para ropa y tres vasos de vidrio, una copa	9.45
86007	1 Reloj de plata sin vidrio y sin una aguja	9.59	90514	1 Lámpara tubular	6.75
86023	1 Pluma fuente marca Parker rombo azul	27.43	90546	1 Pluma Fuente marca Shaeffer	9.45
86225	1 Acanalador y tres yardas género de algodón	34.25	90720	1 Bobina con su carrete para máquina Paaf	6.75
86245	1 Pantalón de casimir	13.70	90871	1 Valija de cuero	67.50
86263	1 Escuadra y un nivel de madera	10.91	90928	2 Planchas para ropa	8.10
86276	1 Luna para espejo	5.48	90977	1 Pistola marca Star modelo automático cal 45	67.50
86287	1 Marco de sierra con su hoja, una esofina, un martillo de bola, un formón, una moldura	9.59	91044	1 Pluma fuente y un lapicero	9.31
86405	1 Corte de lona Nº 8	20.55	91055	1 Pluma fuente marca Parker	19.95
86467	1 Pico de hierro	5.48	91165	3 Planchas para ropa	10.59
86523	1 Vitrina con vidrios	54.80	91245	1 Guitarra	10.59
86620	1 Serrucho	10.91	91294	1 Pistola marca Walter calibre 7.65 mm automática	266.00
			91536	2 Planchas para ropa	7.98
			91929	1 Vestido de casimir	19.95
			93971	2 Vestidos de tela de seda para mujer, y un corte crespón de 2 1/2 ydas	26.60
			94688	3 Ydas seda lavable floreada	15.96
			94779	3 Ydas seda lavable floreada y tres y media ydas de poplin	23.94
			95548	1 Par zapatos blanco para varón	10.59

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR  
CASA MATRIZ.  
Managua. 2 1

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 4457

Juan Castillo, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, solicita título supletorio casa y solar urbano situado barrio Apompoa, esta jurisdicción, estos linderos: Oriente y Norte, calle pública; Poniente, Salvador Díaz y Sur, Santos Castillo. Opónganse.

Juzgado Local Civil. Potosí, trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis—Justino Jiménez Ante mí, Srío. Indalecio Martínez Cubillo.

Es conforme. Potosí, trece de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—Justino Jiménez. Ante mí, Srío. Indalecio Martínez Cubillo.

588 3 1

Nº 4463

Francisco Velásquez pide título supletorio casa y solar situados Sauce, lindantes: Oriente, mediando calle, Juan Quintero; Poniente, Epifanio Rodríguez; Norte, Tránsito Aráuz; Sur, Alejandro Altamirano Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, dieciocho Marzo, mil novecientos cuarenta y seis.—José J. Aráuz.

604 3 1

Nº 4464

Domitila Latino solicita título supletorio urbana, conteniendo casa sobre horcones. Linderos, dimensiones: Oriente, doce varas María Rubio; Poniente, diecinueve varas Humberto Latino; Norte, diecinueve varas, Juan Aragón; Sur, diecinueve varas, Celia Latino.

Húbolo donación Creilio, Ursula Latino. Valor ochenta córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Villa Catarina, Septiembre veintiocho de mil novecientos cuarenta y seis.—Alberto Carballo, Srío.

603 3 1

Nº 4836

Pedro Joaquín Lindo, solicita título supletorio finca rústica situada jurisdicción de El Viejo, lindante: Oriente, Salvador Blanco Tellez; Poniente, Francisco Padilla; Norte, Francisco Padilla; Sur, José María Vásquez.

Opóngase término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, seis Mayo mil novecientos cuarenta y seis.—H. Montealegre, Srío.

916 3 1

Nº 4837

Pedro Joaquín Lindo solicita título supletorio solar urbano situado ciudad El Viejo, lindante: Oriente, José María Vásquez; Poniente, Petrona Mayorg; Norte, Pedro Joaquín Lindo; Sur, Timoteo Vides.

Opónganse legalmente.

Juzgado Distrito.—Chinandega, seis Mayo mil novecientos cuarenta y seis.—H. Montealegre, Srío.

917 3 1

## MARCA DE FABRICA

Nº 4825

Pierce's Proprietaries, Inc, de Buffalo, Nueva York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Norman Caldera, Agente de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

**MEDORO**

para proteger y distinguir: Preparaciones medicinales indicadas como tónicos generales; para el tratamiento de la fatiga y del agotamiento físico; como auxiliar en la convalecencia de las enfermedades;

para combatir y corregir la disminución; el empoamiento o la pérdida del apetito; de la energía; de la resistencia; de la fuerza; de la vitalidad y del peso.

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y seis.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 907 3 1

## DENUNCIO DE MINA

Nº 1520

Yo, José Lanuza Rodríguez, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de El Sauce, ante Ud, expongo:

He descubierto en cerro virgen una mina de oro en la región de San Francisco de Buena Vista, de Ocotal, la que vengo a manifestar para que ordene su registro y publicación. Pido las tres pertenencias a que tengo derecho. Acompaño muestra del mineral.

La he titulado con el nombre de La Esperanza.

Designo las pertenencias situándolas así:

Primera pertenencia: El Porvenir, lindante: Oriente, cerro Las Cruces; Poniente, pertenencia "Santa Fé"; Norte, Los Ciminetos y Marcelino Espinosa; Sur, Sanjón Seco "La Flor".

Segunda pertenencia "El Consuelo", lindante: Oriente, cerro Las Cruces; Poniente, la quebrada de La Jicara; Norte, pertenencia El Porvenir, Sanjón Seco "La Flor", en medio; Sur, Antonio Romero.

Tercera pertenencia, "Santa Fé", lindante: Oriente, pertenencia "El Porvenir" y cerro "Las Cruces"; Poniente, la quebrada de La Jicara; Los Cimientos Marcelino Espinosa; Sur, Antonio Romero.

Señalo para notificaciones la oficina del doctor Roberto Arana Navas.—León, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Lanuza R.—Para su presentación—Roberto Arana Navas, Abogado.—Presentado por el doctor Roberto Arana Navas a las nueve de la mañana del día cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, acompañando las muestras correspondientes.—Emilio Borge.—Juzgado para lo Civil y de Minas del Distrito.—León, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Las nueve y media de la mañana.—Anótese y regístrese el anterior denuncia y publíquese en "La Gaceta".—Notifíquese.—Borge —J. Salazar, Srío.—En la ciudad de León, a las diez de la mañana del día cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, notifique el auto anterior al señor José Lanuza leyéndoselo íntegramente en el local del Despacho y debidamente entendido firma.—José Lanuza R.—J. Salazar, Srío.—El anterior denuncia fue anotado con el número 109, folio 47, del Tomo III, del Diario; e inscrito hoy bajo el Nº 452, folios 214 y 215 del Tomo III, del Libro de Descubrimientos del Registro de Minas de este Departamento.—León, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Testado—y de No vale.—Emilio Borge, juez Civil de Distrito y de Minas.

Es conforme.—León, cuatro de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—José J. Aráuz, Srío.

2881 3 1

## CONVOCATORIA

Nº 4790

Tengo el gusto de citar a los socios para la próxima sesión de la Junta General de Accionistas de la Tropical Air Transport (Transportes Aéreos Tropicales), en que se tratarán asuntos de interés general, la que tendrá efecto el 15 de Mayo próximo a las cinco de la tarde, en las Oficinas de la Compañía.

Managua, 29 de Abril de 1946.—John C. Brewer, Secretario—Tesorero. 875 3 2